

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Especial -Titulación Rad. 11001400305320190086900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, y satisface a cabalidad los requisitos de ley, la Juez Resuelve:

Admitir la demanda de Declaración de Pertenencia, promovida por Euclides Quintero Quintero, C.C. No. 79.258.010, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, y contra Cooperativa de Servicios Comunitarios Antonio José de Sucre Ltda en liquidación y demás personas indeterminadas.

Tramitar como proceso verbal conforme lo previsto en el artículo 368 y 369 del Código General del Proceso y de la ley 1561 de 2012.

Disponer surtir traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación de la parte demandada en debida forma, conforme lo dispuesto en los artículos 290 a 292 ibidem

Decretar la Inscripción de la demanda en el folio de Matricula No. 50S-40352989. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad, para lo de su cargo, tal y como lo dispone el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el canon 592 del C. G. del P.

De conformidad con lo establecido en el art. 375, numeral 6, Ibidem. Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la demanda, así como del aquí demandado, sin perjuicio de lo anterior la parte actora deberá intentar la notificación de la Cooperativa de Servicios Comunitarios Antonio José de Sucre Ltda. en liquidación, en la dirección que aparece en el certificado de existencia representación legal obrante a numeral 26 del plenario.

Por secretaria realícese el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

Por secretaria ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial De Atención Y Reparación Integral A Víctimas Y Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de informar sobre la existencia del presente asunto, para que si lo consideran pertinente efectúen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar la instalación de la valla en los términos y con los requisitos consagrados en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P, lo que deberá acreditarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Reconocer personería al abogado Mayron Quintero Orozco. como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 105 fijado en el Portal

Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 30 – junio – 2021

Norma Constanza Martínez Garzón

Secretaría